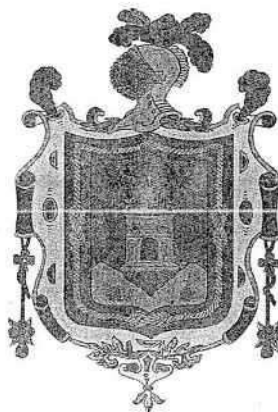


Notaria 32

Notaria 32

Dra. Gabriela Cadena Loza



Copia:

De:

Otorgado Por:

A Favor De:

El:

Parroquia:

Cuántia:

Av. de Los Shyrís N35-34 y Portugal Edif. Albatros Piso 2

Telefonos: 02 2266262, 02 2266291

correo electronico: notaria@notariaquito.com



RAZÓN:
FACTURA No. 002-001-0001990
EL NOTARIO:

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA

FECHA:

OTORGADA EL 26 DE FEBRERO DEL 2014

OTORGADA POR:

1711985166
1722897640

GIOVANNA TATIANA PONCE SANTAMARIA
DANIEL ALEJANDRO DAVALOS LEON

CONSTITUYENTE
CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA.**

CUANTÍA:

USD \$ 400,00

DI: 04 COPIAS

JPC.-

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS CIA. LTDA.**

CUANTIA: U\$. 400,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA **MARÍA GABRIELA CADENA LOZA**, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LA SEÑORA **GIOVANNA TATIANA PONCE SANTAMARÍA**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, EL SEÑOR **DANIEL ALEJANDRO DÁVALOS LEÓN**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAS. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA

AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: **GIOVANNA TATIANA PONCE SANTAMARÍA**, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; Y, **DANIEL ALEJANDRO DÁVALOS LEÓN**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS Y SU ESTATUTO SOCIAL. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**, EN CONSECUENCIA TODAS SUS OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA



COMPañIA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA COMPañIA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN EMBARGO DE LO CUAL, PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR, REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** LA COMPañIA TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPañIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE A LA GESTIÓN, OBTENCIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS O DE SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA, AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA OPERAR EN EL PAÍS; INCLUYENDO EL ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO. LA COMPañIA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO LÍCITO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU FINALIDAD SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañIA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ADEMÁS, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBERÁ OFRECERLAS PRIMERAMENTE A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, CONTANDO SIEMPRE CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, SON AQUELLAS QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; Y, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO NOVENO.**- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REUNIRÁ CON EL QUÓRUM Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN. **ARTÍCULO DÉCIMO**



PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

A) DESIGNAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **B)** CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES, ESTADOS DE RESULTADOS Y ESTADOS FINANCIEROS; SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL; Y, SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN SI LO HUBIERE. **C)** APROBAR LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. **D)** LA JUNTA PODRÁ DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO DESIGNARÁ A SUS MIEMBROS. PODRÁ, ASÍ MISMO, DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **E)** AMPLIAR O REDUCIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **G)** APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. **H)** RESOLVER ACERCA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA O MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL. **I)** DECIDIR, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ACERCA DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS. **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL. **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA. **L)** RESOLVER ACERCA DE LA ADQUISICIÓN Y/O SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O

PARTICIPACIONES SOCIALES, DE COMPAÑÍAS O SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE. **M)** AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y EL CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. PARA ESTOS FINES, CUANDO SE TRATE DE SUCURSALES O AGENCIAS EN EL EXTERIOR, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS. **N)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. **O)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS QUE LLEGARE A TENER LA COMPAÑÍA; REMOVERLOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES. **P)** RESOLVER A CERCA DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA. **Q)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **R)** DECIDIR LA CREACIÓN DE GERENCIAS Y/O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS DENTRO DE LA COMPAÑÍA; DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS ANTES REFERIDOS; Y, FIJAR LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES DE ÉSTOS; Y, **S)** LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL OBJETO DE CONOCER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN SI LA HUBIERE Y DECIDIR



7

SOBRE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TRATAR LAS MATERIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL; CON ESTE PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE INTEGRARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA CONCURRIEREN SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. NO OBSTANTE,

LAS RESOLUCIONES QUE ADOpte LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN SIEMPRE POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTA A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA.-** A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA PODER, LA CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL CONFERIDO LEGALMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DE TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DECIDIR UNÁNIMEMENTE REUNIRSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EN FORMA UNÁNIME DECIDAN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS GENERALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES, SO PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN DEBE ELABORARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE Y EN LA FORMA DETERMINADA POR EL



RESPECTIVO "REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS" DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ SUJETARSE SIEMPRE A LAS NORMAS LEGALES RESPECTIVAS Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE DICHO FUNCIONARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **C)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **F)** EJERCER AQUELLAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **G)** COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, PARA EL CORRECTO Y CONVENIENTE MANEJO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **H)** VIGILAR LA CORRECTA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **I)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL. **B)**



CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS EN GENERAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TANTO EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL QUEHACER INTERNO DE LA EMPRESA. CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESUELVA ESTABLECER LIMITACIONES O CUANTÍAS MÍNIMAS O MÁXIMAS PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTÚE POR SÍ SOLO, DICHO FUNCIONARIO DEBERÁ CUMPLIR Estrictamente con las resoluciones que, en su oportunidad, llegare a adoptar la Junta General de Socios. G) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EN GENERAL; ETC., OBSERVANDO SIEMPRE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS; Y, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, EQUIPOS DE OFICINA Y TRABAJO, SUMINISTROS Y LOS

DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; **J)** ADQUIRIR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA. PARA LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **K)** ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. **L)** CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE LOS PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **M)** OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **N)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PROPUESTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES Y PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS. **O)** CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA. **P)** VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVE EN FORMA TÉCNICA, CORRECTA Y LEGAL. **Q)** ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, GIRAR SOBRE ELLAS Y/O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS RESPECTO DE ÉSTAS; ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE



INVERSIONES Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUSIVE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **R)** PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y UN INFORME ACERCA DE SU GESTIÓN. ADEMÁS, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DICHOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SEA NECESARIA, CUANDO LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **S)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS QUE LLEGARE A TENER LA COMPAÑÍA; REMOVERLOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES. **T)** DECIDIR LA CREACIÓN DE SUBGERENCIAS, VICEPRESIDENCIAS, GERENCIAS Y/O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS DENTRO DE LA COMPAÑÍA; DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS ANTES REFÉRIDOS; Y, FIJAR LAS ATRIBUCIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES DE ÉSTOS. **U)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.-** LA JUNTA GENERAL, BIEN SEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL, PODRÁ NOMBRAR ANUALMENTE UNO O MÁS FISCALIZADORES PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y EXAMEN DEL MOVIMIENTO COMERCIAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA. EN TAL EVENTO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A MÁS DE NOMBRAR LOS FISCALIZADORES DETERMINARÁ LOS PUNTOS A QUE HA DE CONCRETARSE EL TRABAJO Y ACCIÓN DEL FISCALIZADOR O FISCALIZADORES QUE

EVENTUALMENTE DESIGNE; Y, EN ESTE SUPUESTO, ÉSTOS RENDIRÁN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE HA DE SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL, LA MISMA QUE HA DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.-** CONFORME LO DISPONE LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN.-** EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO DUODÉCIMO, SECCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS; TAMBIÉN LAS NORMAS PERTINENTES DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL DE SEGUROS; LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y DISPOSICIONES DICTADAS AL RESPECTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS; Y, EN FORMA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS, CÓDIGO DE COMERCIO, DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY GENERAL DE SEGUROS, DE LAS RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS QUE PARA EL EFECTO HA DICTADO Y DE LOS QUE LLEGARE A DICTAR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS; Y, EN FORMA SUPLETORIA, LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y HA SIDO PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO



EFFECTUADOS POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE QUE CONSTA EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y SEGÚN SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO BANCARIO QUE CONTIENE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DOCUMENTO ÉSTE QUE SE ACOMPAÑA COMO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA, ES EL SIGUIENTE:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO O US\$.	CAPITAL PAGADO O US\$.	NO. DE PARTICIPACION ES	PORCENTAJE
GIOVANNA TATIANA PONCE SANTAMARIA	20.00	20.00	20	5%
DANIEL ALEJANDRO DÁVALOS LEÓN	380.00	380.00	380	95%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

f
QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: A) LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS RECURSOS QUE ESTÁN APORTANDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑIA SON DE ORIGEN LÍCITO. B) LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE NO ESTÁN CONTRAVINIENDO LO

DISPUESTO EN LAS NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS, INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS Y PERITOS DE SEGUROS, CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO XI, DEL LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y LA JUNTA BANCARIA. **C)** EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. **D)** SE AUTORIZA A LA DOCTORA GABRIELA CHIRIBOGA MERINO PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADA PATROCINADORA, DURANTE TODO EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL PERFECCIONAMIENTO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO; INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS; Y, CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITAREN. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA DOCTORA GABRIELA CHIRIBOGA MERINO, AFILIADA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NUMERO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



GIOVANNA TATIANA PONCE SANTAMARÍA

C.C. 171198516-6

C.V. 016-0164



DANIEL ALEJANDRO DÁVALOS LEÓN

C.C. 172289764-0

C.V. 004-0112

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171198516-6

PONCE SANTAMARIA GIOVANNA TATIANA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
29 DICIEMBRE 1972
001- 0215 00430 F
PICHINCHA/ QUITO
BONIALEZ SUAREZ 1973



[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO FERNANDO SANTIAGO CAJAS E
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
EDGAR OSWALDO PONCE
MARTHA SANTAMARIA
QUITO 04/03/2006
04/03/2018
REN 1815952



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 016 - 0164 1711985166
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PONCE SANTAMARIA GIOVANNA TATIANA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ALANGASI

0
1
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S)
ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO-
LO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI
CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A DE DEL

LA NOTARIA

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **172289764-0**

DAVALOS LEON DANIEL ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
QUITO
CHALUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: **1995-10-30**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




Notaria 32

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **DAVALOS BUITRON DIEGO MAURICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LEON ROMERO SOFIA ENRIQUETA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2014-01-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-01-03**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

E244312442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

004 CERTIFICADO DE NOTARÍA

SELECCIONES SECCIONALES 13 FEB 2014

004 - 0112 **1722897640**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **004** CÉDULA: **1722897640**

DAVALOS LEON DANIEL ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
JIPUAPA
PARROQUIA: **2**
ZONA

[Signature]
A) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



RAZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY 11 S.E. 11111

QUITO, A DE DEL

LA NOTARIA

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



Oficio No. SG-2014-919

Quito D.M., 05 de febrero del 2014

Doctora
Gabriela Chiriboga Merino
Quito

De mi consideración:

En atención a sus comunicaciones ingresadas el 8 y 20 de enero de 2014, cúpleme indicarle que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

- DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

La reserva del nombre es válida hasta el 4 de agosto del 2014.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

www.sbs.gob.ec



 BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de febrero del 2014

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ta): DANIEL ALEJANDRO DAVALOS LEON

Con Cédula de Identidad: 1722897640, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: DAVALOS & ASOCIADOS

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LTDA, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

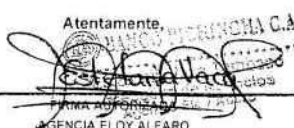
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DANIEL ALEJANDRO DAVALOS LEON	1722897640	\$ 380	usd
2	GIOVANNA TATIANA PONCE SANTAMARIA	1711985166	\$ 20	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

AGENCIA ELOY ALFARO

201

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
C U A R T A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑIA LIMITADA.-DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.-



LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, flowing 'S' shape followed by a few smaller strokes.

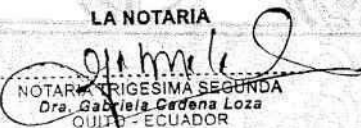
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



HR.

.....**ZON:** En esta fecha y en mi calidad de Notaria Trigésima Segunda del Protocolo de esta Notaria del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada ante mí el veinte y seis de febrero del dos mil catorce, de la Resolución número SBS-DTL-2014-252, emitida en Quito por el abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, mediante la cual se aprueba en todas sus partes la citada escritura.- Quito a, uno de Abril del dos mil catorce.- La Notaria

LA NOTARIA


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2014-252

JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE la doctora Gabriela Chiriboga Merino, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía DÁVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 26 de febrero del 2014, ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, doctora María Gabriela Cadena Loza;

QUE la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando interno No. DTL-2014- 193 de 18 de marzo del 2014; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía DÁVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía DÁVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA; y, remita dos ejemplares de la publicación realizada.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 26 de febrero del 2014, que contiene la constitución de la compañía DÁVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 v Madrid

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aníbal

Cuenca
Antonio Borrero 710
v Presidente Cárdenas

Portoviejo
Calle Olmedo
v Meléndez

Resolución No. SBS-DTL-2014-252
Página 2

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía DÁVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo anterior, remita a la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, copia certificada de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

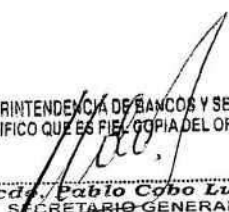
ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía DÁVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil catorce.


Ab. Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de marzo del dos mil catorce.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL


SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

25 MAR 2014

Quito
Avenida 12 de Octubre
Nº 12-135 y Magdalena

Guayaquil
Chimborazo 412
V. B. ...

Cuenca
Antonio Borrero 710
...

Portoviejo
Calle Olmedo
...



TRÁMITE NÚMERO: 19939

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11846
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1146
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1722897640	DAVALOS LEON DANIEL ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Soltero
1711985166	PONCE SANTAMARIA GIOVANNA TATIANA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SBS-DTL-2014-252
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	JUAN FRANCISCO SIMONE LASSO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DAVALOS & ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Registro Mercantil de Quito



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS;.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N°002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

